



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE EL AUMENTO DE
RECURSOS A LOS GOBIERNOS
LOCALES MEDIANTE EL
FORTALECIMIENTO DEL
FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL (FONCOMUN) PARA
GARANTIZAR LOS SERVICIOS
MUNICIPALES A LA POBLACION**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley**

**LEY QUE PROMUEVE EL AUMENTO DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS
LOCALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL (FONCOMUN) PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A
LA POBLACION**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 76° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, para fortalecer el presupuesto de los Gobiernos Locales, a efecto de asegurar que puedan proporcionar servicios esenciales a la población de manera más efectiva.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la presente es incrementar los recursos financieros disponibles a los gobiernos locales a través del fortalecimiento del fondo de compensación municipal (FONCOMUN), asegurando un financiamiento más sólido y estable para garantizar la prestación de servicios básicos de calidad, como salud, educación, seguridad e infraestructura, en respuesta a las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

Se modifica el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa de 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.
(..)"

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto de/Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada ejercicio presupuestal".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas adecua las normas reglamentarias correspondientes en un plazo máximo de (120) días calendario, contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano".

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 14:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 14:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 10:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 15:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2024 16:29:44-0500

Jr. Huallaga 358 – Cercado de Lima
Edif. Fernando Belaúnde Terry – Oficina 403
Teléfono Oficina: 01-311 7777 – Anexo 7230

www.congreso.gob.pe
E-mail: hportero@congreso.gob.pe
Página 2 de 13



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 10:33:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 16:34:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9086/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En Perú, el proceso de descentralización comenzó hace veinte años con el objetivo de crear un gobierno eficiente, ya que las decisiones políticas solo se tomaban desde el Gobierno Nacional. Según la Constitución Política del Perú de 1993, el Perú es un Estado cuyo Gobierno es unitario, representativo y descentralizado, sin embargo, los problemas políticos del momento y la negativa del gobierno en ese momento de otorgar capacidad de decisión a las regiones obstaculizaban el inicio de cualquier proceso de descentralización. En el año 2002 se promulgó la Ley N° 27683, "Ley de Elecciones Regionales", con el propósito de elegir autoridades regionales y de conformidad con la estructura normativa de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica Electoral. Durante ese año, el poder no se concentra en una sola institución, sino que se descentraliza para lograr un equilibrio de responsabilidades entre las distintas partes.

Por lo tanto, la descentralización del poder político también llevó a la descentralización fiscal, que significa que los gobiernos locales son responsables de su propio financiamiento. La descentralización fiscal representa la transferencia de poder (poderes, funciones y recursos presupuestarios) del gobierno central a los gobiernos locales con el objetivo de desarrollar la capacidad institucional y lograr un desarrollo nacional sostenible e integral.

La descentralización fiscal implica la transferencia de competencias y recursos del Estado desde el nivel central o nacional al conjunto de ámbitos subnacionales existentes, ya sean estatales, regionales o locales¹. Para que la descentralización fiscal sea efectiva, es necesario que los gobiernos subnacionales asuman responsabilidades importantes y tengan la financiación necesaria para llevarlas a cabo de manera completa.

Esto es beneficioso para el país por tres razones: primero, la descentralización fiscal hace que el gobierno y la población estén más cerca unos de otros, lo que aumenta el bienestar de los ciudadanos. En segundo lugar, al contrario de un gobierno centralizado, la población estará más dispuesta a asumir sus tributos siempre y cuando el servicio cumpla con sus expectativas. Por último, pero no menos importante, la descentralización fiscal permite a los gobiernos locales implementar sistemas de pago en forma de impuestos para prestar servicios de manera eficiente.

Asimismo, en una situación ideal, los gobiernos subnacionales deberían tener cierta independencia en cuanto a cómo financian sus ingresos y, por lo tanto, en qué gastan². La descentralización fiscal debería tener como objetivo disminuir los gastos a nivel nacional, mejorar la movilización de los recursos locales, disminuir la dependencia de los gobiernos subnacionales y aumentar la eficiencia financiera, tanto en ingresos como en gastos, entre otros aspectos.

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1993). Descentralización fiscal: Marco conceptual. Santiago, Cepal.

² Grupo Propuesta Ciudadana (2011). La descentralización fiscal: breve diagnóstico y propuesta para el nivel regional. Lima, GPC.

El Gobierno Nacional establece normas e incentivos fiscales que se ajustan a las metas y prioridades establecidas en el nivel central. La distribución de recursos a regiones y municipalidades a través de transferencias de recursos determinados (RD) o asignaciones discrecionales de recursos ordinarios (RR. OO) son mecanismos mediante los cuales la instancia nacional mantiene una capacidad significativa para dirigir y redirigir las decisiones de gasto e inversión de las instancias subnacionales.

El Perú ha adoptado un modelo mixto en su proceso de descentralización fiscal, sustentado en dos componentes principales: la coparticipación tributaria y las transferencias discrecionales. En cuanto a la distribución de impuestos, el Gobierno Nacional establece y recauda los tributos, sin embargo, esta distribución se realiza de acuerdo con criterios y normas establecidas técnicamente, lo que reduce su poder de elección. Esta sería la figura que se aplicaría al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y otros fondos similares, además de los recursos del canon y las regalías por la explotación de recursos naturales.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FONCOMUN

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se estableció a principios de la década de los 90 con el objetivo de fomentar la inversión pública en el ámbito de los gobiernos locales bajo criterios de inclusión y equidad, con especial atención a las áreas más pobres y alejadas del país. Se acordó que el financiamiento de este fondo sería exclusivamente obtenido a través de la recaudación de diversos impuestos municipales.

Por lo que, en el artículo 196° de la Constitución Política de Perú de 1993, que regula los bienes y rentas municipales, se estableció que el Fondo de Compensación Municipal tiene una función redistributiva de acuerdo con la normativa específica. En el mismo año en que se aprobó el marco constitucional, se aprobó el Decreto Legislativo N° 776, lo que duplicó los recursos para los gobiernos subnacionales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 76° de la Carta Magna.

1.2 FONCOMUN

Según el Ministerio Economía y Finanzas, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.³

Este fondo representa por su parte a transferencias no condicionadas pues se puede realizar un libre uso ya sea en gasto de capital o gasto corriente. Al igual que la variable anterior, muestra una tendencia positiva que se logra mantener. Esto supondría un

³ Pág. Web del Ministerio de Economía y Finanzas - Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450



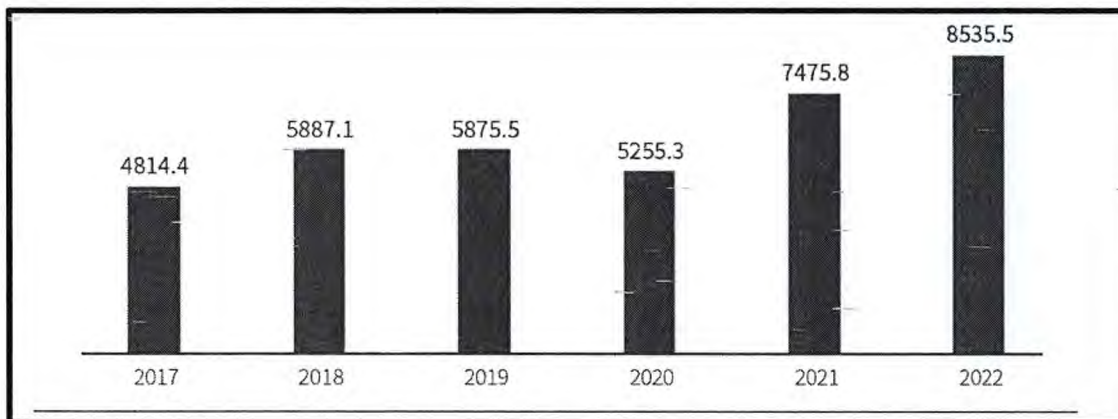
incremento de este tipo de fondo en las localidades pues habría una mayor asignación de recursos por parte del estado.

La asignación del FONCOMUN como política pública tiene dos efectos importantes: en primer lugar, facilita la descentralización, ya que los Gobiernos Locales reciben directamente el fondo y son los encargados de utilizarlo de manera libre, y en segundo lugar, fomenta el fortalecimiento institucional, ya que la municipalidad es una institución con tres niveles de organización, misión y recursos, y el FONCOMUN es uno de ellos.

Se informó que el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) representaría dos puntos porcentuales del IGV, según lo establecido en el artículo 43° de la ley N° 24971 de 1988. La distribución del IPM se llevó a cabo en tres etapas: en la primera fase, se distribuyó el total en las provincias según dos criterios: DEMOGRAFÍA, que incluía el indicador del total de habitantes, y POBREZA, que incluía el indicador de tasa de mortalidad infantil. En la segunda fase, se distribuyó a nivel distrital, dando el 20% a los municipios provinciales y el 80% a los municipios 27 distritales según la población, la pobreza y la ruralidad. Finalmente, en la tercera fase, se estableció que se distribuya el monto mínimo de 8 UITs.

La evolución del financiamiento del FONCOMUN en años recientes ciertamente ha sido positiva, con un crecimiento sostenido de los montos transferidos anualmente, que solo se suspendió temporalmente en el 2020 en el contexto de la pandemia por la covid-19. De esta forma, las transferencias del FONCOMUN pasaron de S/ 4814.4 millones en el 2017 a S/ 8535.5 millones en el 2022; un aumento del 77.3% entre dichos años.

TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN, 2017-2022 (en millones de soles)



Fuente: MEF

El aumento del FONCOMUN se debe a que su financiamiento como RD es exclusivo para los gobiernos locales. Desde el inicio del FONCOMUN, se acordó que su financiamiento sería obtenido a través de los impuestos municipales, considerados como ingresos propios. Como resultado, el Gobierno Nacional carece de la habilidad de influir en los montos del FONCOMUN, los cuales están protegidos.

1.3 RECURSOS DEL FONCOMUN

Los recursos del FONCOMUN se han convertido en recursos públicos obtenidos a través de tres fuentes que a continuación se detalla:

1. Impuesto de Promoción Municipal (IPM): Se financia con el 2% del IGV afectado a todas las compras y ventas realizadas en el territorio nacional, que son recaudadas por el Gobierno a través de la SUNAT, este impuesto representa el 94% del Fondo de Compensación Municipal.
2. Impuesto de Rodaje, se obtiene con el 8% de los impuestos cobrados sobre el combustible, excepto en el GLP y Diesel 2, este impuesto es recaudado por la SUNAT, y ese a su vez representa el 6% del Fondo de Compensación Municipal.
3. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: Se evidencia en el 5% que se cobra como impuesto por la compra de embarcaciones, y representa el 0.13% del Fondo de Compensación Municipal.

En realidad, la mayoría de los recursos que maneja el FONCOMUN provienen del IPM, que recibe el rendimiento del IGV de dos puntos porcentuales

1.4 PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos del Fondo se transfieren de manera íntegra a las 1831 municipalidades del país, según los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 06-94-EF, que incluyen población, tasa de mortalidad, nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (para las Provincias de Lima y Callao) y tasa de ruralidad (para el resto del país); cuya información estadística es proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

1.5 FLUCTUACIONES EN LA ASIGNACIÓN

Los recursos que se distribuyen por el FONCOMUN están determinados principalmente por la recaudación del IPM (93,95% del FONCOMUN). A su vez, el IPM está estrechamente ligado al desenvolvimiento del Impuesto General a las Ventas (IGV), en virtud de que lo establecido por el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776, el cual menciona que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV.⁴

Por tanto, la asignación mensual del Fondo de Compensación Municipal estará directamente relacionada con el desempeño de la recaudación fiscal del mes anterior; cuando la recaudación es buena, la asignación del mes siguiente crece y cuando la recaudación se reduce, los municipios reciben una menor asignación.

La asignación mínima de 8 UITs también exagera las fluctuaciones ante una caída en

⁴ Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Nota metodológica del FONCOMUN. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100848&view=article&catid=150&id=2297&lang=es-ES

la recaudación. Dado que el FONCOMUN es una bolsa nacional (por lo tanto, darle más recursos a un municipio implica reducir los recursos de otro), el hecho de garantizar cada mes el pago de 8 UITs, implica que los municipios que reciben montos superiores al mínimo, se ajusten más en sus recursos.⁵

1.6 PROBLEMÁTICA SOBRE LA REDUCCIÓN DE FONCOMUN

La Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE) hizo un llamado urgente a las autoridades por la reducción en este año 2024, a más de S/ 183 millones del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), asignado para las municipalidades este 2024⁶.

Según REMURPE, la reducción de este presupuesto impacta directamente en la ejecución de obras⁷ y el pago de remuneraciones, por lo que pide que este fondo se incremente del 2% al 4% del Impuesto General a las Ventas (IGV) el monto asignado al FONCOMUN, además de otras reformas presupuestales.

Esta situación se replica en diversos distritos y provincias del país, evidenciando la urgente necesidad de medidas que mitiguen los efectos de la crisis económica a nivel local⁸. Una de sus principales solicitudes es el incremento del FONCOMUN del 2% al 4% del Impuesto General a las Ventas (IGV) asignado a este fondo, con el objetivo de aumentar los recursos destinados a las municipalidades locales, a efecto de cerrar brechas, en cuanto a los servicios básicos. El pedido es que se asigne el 4% a las municipalidades. El incremento de los dos puntos porcentuales es para designarlo a inversión⁹.

La reducción del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) en el Perú origina varios problemas significativos:

- Dificultades Financieras en las Municipalidades; ya que, la disminución de recursos limita la capacidad de los gobiernos locales para financiar proyectos y servicios esenciales, como salud, educación, e infraestructura.
- Aumento de la desigualdad regional en razón a que las municipalidades más vulnerables, que dependen en gran medida de FONCOMUN, enfrentan mayores dificultades, exacerbando las disparidades entre regiones y afectando el desarrollo equitativo.

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas - Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN - <https://www.mef.gob.pe/en/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/fondo-de-compensacion-municipal-foncomun>

⁶ La Red de Medios - Alcaldes protestan en Lima, esta vez denuncian reducción de presupuesto en más de S/ 183 millones. (17.04.2024) <https://jornada.com.pe/alcaldes-protestan-en-lima-esta-vez-denuncian-reduccion-de-presupuesto-en-mas-de-s-183-millones/>

⁷ CAMUR 2023: Más de 300 alcaldes exhortan al Congreso convocar a un Pleno Municipalista. <https://remurpe.org.pe/2023/11/13/camur-2023-mas-de-alcaldes-exhortan-al-congreso-convocar-a-un-pleno-municipalista/>

⁸ Radio Programas del Perú - RPP - Municipalidades del país piden al Ejecutivo incrementar el Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), (17.11.2023) <https://rpp.pe/peru/actualidad/municipalidades-del-pais-piden-al-ejecutivo-incrementar-el-fondo-de-compensacion-municipal-foncomun-noticia-1517805>

⁹ Ídem.

- La reducción de servicios públicos; por cuanto al reducir sus recursos, las municipalidades pueden verse obligadas a recortar servicios, lo que afecta directamente a la población, que enfrenta una menor calidad en la atención pública.
- Desmotivación del Personal Municipal por la falta de fondos que puede llevar a retrasos en pagos y a la falta de recursos para capacitación, lo que puede desmotivar al personal y afectar la eficiencia administrativa.
- Los gobiernos locales pueden verse imposibilitados de llevar a cabo proyectos de infraestructura necesarios para el desarrollo local, como obras de saneamiento, pavimentación y electrificación.
- La reducción en la calidad de servicios y la falta de respuesta a las necesidades de la población pueden generar descontento y protestas, afectando la estabilidad social.
- La falta de recursos dificulta la planificación y ejecución de políticas públicas efectivas, limitando la capacidad de los municipios para responder a las necesidades de sus comunidades.

En conjunto, estos problemas impactan negativamente en el bienestar de la población y en el desarrollo integral de las comunidades locales.

1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es una propuesta legislativa que responde a la necesidad urgente de promover el aumento de recursos a los gobiernos locales mediante el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que muchas veces enfrentan limitaciones financieras que les impiden cumplir con sus responsabilidades, lo que afecta la calidad de los servicios municipales. Aumentar el FONCOMUN es esencial para garantizar que puedan operar eficientemente.

Los gobiernos locales son la primera línea de atención a las demandas sociales y económicas de la población. Sin embargo, muchos de ellos enfrentan limitaciones presupuestarias que dificultan su capacidad de respuesta. Esta situación se traduce en carencias en servicios esenciales como educación, salud, infraestructura y seguridad, lo que afecta directamente el bienestar de los ciudadanos.

El FONCOMUN representa una herramienta clave para abordar estas deficiencias, ya que permite redistribuir recursos de manera equitativa, priorizando a aquellos municipios que más lo necesitan. A través de este fondo, se busca garantizar que todos los gobiernos locales tengan acceso a una base financiera sólida que les permita planificar e implementar proyectos de inversión que respondan a las particularidades de sus comunidades.

Además, busca reducir las disparidades entre las diferentes regiones del país, asegurando que todas las municipalidades, especialmente las más vulnerables, tengan acceso a recursos que les permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes; ya que,

con más recursos, los gobiernos locales pueden invertir en proyectos de infraestructura y servicios que fomenten el desarrollo económico y social de sus comunidades, contribuyendo a un crecimiento equilibrado.

La propuesta legislativa refuerza la autonomía de los gobiernos locales, dándoles la capacidad de tomar decisiones más informadas y adaptadas a las necesidades específicas de sus poblaciones, promoviendo así una gestión más eficaz.

El aumento de recursos a través del FONCOMUN no solo facilitará la prestación de servicios básicos como salud, educación y seguridad, sino que también potenciará el desarrollo de infraestructura local, lo que a su vez impulsará la actividad económica y generará empleo. Este círculo virtuoso contribuirá al crecimiento sostenible de las comunidades y a la reducción de desigualdades.

Además, el fortalecimiento del FONCOMUN representa un compromiso del Estado para apoyar a los gobiernos locales en su labor de gestión, brindándoles las herramientas necesarias para enfrentar retos y mejorar la eficiencia en la administración pública. Esto no solo beneficiará a las municipalidades, sino que también contribuirá al desarrollo integral del país.

Por otro lado, incrementar los recursos disponibles al FONCOMUN, promueve una mejor administración y gestión pública, lo que se traduce en un uso más eficiente de los fondos y en una mayor rendición de cuentas a la población.

Como sabemos, la crisis sanitaria y económica generada por eventos recientes ha puesto de manifiesto la necesidad de que los gobiernos locales cuenten con recursos suficientes para abordar emergencias y satisfacer las necesidades básicas de la población.

Cabe mencionar, que la propuesta legislativa se apoya en principios establecidos en la Constitución y en leyes que promueven la descentralización y el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos locales, alineándose con el marco legal vigente.

Por lo tanto, esta ley no solo es un instrumento para la transferencia de recursos, sino un compromiso con el desarrollo sostenible y equitativo de nuestras comunidades. Al promover la inversión pública en los gobiernos locales, estamos sentando las bases para un futuro más próspero y justo para todos.

En resumen, la aprobación de este proyecto de ley es crucial para garantizar que los gobiernos locales puedan llevar a cabo su labor de manera eficiente, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes y contribuyendo al desarrollo integral del país.

1.8 ASPECTO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

En el marco de nuestra Constitución Política del Perú se dispone:

Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

(...)

5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

(...)

• LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN (LEY27783)

El artículo 47° de la señala que los recursos del Fondo de Compensación Municipal que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo concejo municipal, acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gastos corrientes e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952, crea el Fondo de Compensación Municipal.
- Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal-: artículos 81° al 89° que regulan el FONCOMUN.
- Decreto Supremo N° 06-94-EF; que fija los criterios de asignación del FONCOMÚN.
- Decreto Legislativo N° 952 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

1.9 ESTADO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SU MODIFICATORIA

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL AUMENTO DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS LOCALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN) PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LA POBLACION	
SITUACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 76° Y 88 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF	DEL ARTÍCULO 76° Y 88°
"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (..)" "Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.	"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa de 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (..)" "Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.



Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año."

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada ejercicio presupuestal".

II. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. Por el contrario, es concordante con la Constitución y las normas existentes en el país sobre el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), lo cual va a aumentar los recursos a los gobiernos locales permitiendo ofrecer servicios básicos de mayor calidad, como salud, educación, limpieza y seguridad, lo que beneficiará directamente a la población.

Asimismo, al proporcionar más fondos a las municipalidades más vulnerables, se contribuirá a equilibrar las diferencias en desarrollo y servicios entre regiones, promoviendo una mayor equidad; por lo que, con más recursos disponibles, los municipios podrán invertir en infraestructura y proyectos de desarrollo, impulsando el crecimiento económico y mejorando la calidad de vida en sus comunidades.

Los gobiernos locales tendrán mayor capacidad para gestionar sus recursos y responder a las necesidades de sus poblaciones, promoviendo una gestión más participativa y adaptada a las realidades locales.

Va permitir mejorar los servicios y la atención a las necesidades de la población puede reducir el descontento social y fomentar la confianza en las autoridades locales, contribuyendo a una mayor estabilidad.

La disponibilidad de más recursos puede incentivar a los gobiernos locales a implementar mejores prácticas de gestión, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Además, va a mejorar la calidad de los servicios públicos, se puede incentivar a más negocios a formalizarse, ampliando así la base tributaria y generando ingresos adicionales para los gobiernos locales.

En consecuencia, la vigencia de esta propuesta legislativa tendría un impacto positivo en el desarrollo y bienestar de las comunidades, fortaleciendo la capacidad de los gobiernos locales para cumplir con su misión y garantizar servicios esenciales a la población.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley traerá beneficios significativos, pues busca aumentar los recursos que permitirá a los gobiernos locales mejorar la calidad de servicios esenciales, beneficiando directamente a la población y mejorando su calidad de vida.

La redistribución de recursos puede contribuir a equilibrar el desarrollo entre regiones, reduciendo disparidades y promoviendo una mayor equidad social. Con más inversiones en infraestructura y servicios, se impulsará el crecimiento económico local, lo que puede generar empleo y mejorar la economía de las comunidades.

Permitirá mejorar los servicios y la atención a las necesidades de la población puede reducir el descontento social, contribuyendo a un entorno más estable y seguro. La inversión en servicios y desarrollo local puede resultar en ahorros a largo plazo, ya que comunidades más saludables y educadas tienden a generar menos costos en atención social y asistencia.

A largo plazo, la propuesta podría resultar en una sociedad más equitativa y en un crecimiento económico sostenible, justificando así su viabilidad y necesidad.

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

a) La Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 - 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, en lo referido en:

OBJETIVO 1: "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO"

Mediante la política de estado que busca la "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"

OBJETIVO 4: "ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO"

Mediante la política de estado que busca la "Afirmación de un estado eficiente y transparente"

b) EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, en particular con la siguiente:

POLÍTICA DE ESTADO 1: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO,

En su objetivo N° 08 "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", lo siguiente:

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.



Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

"Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuesta/es y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuesta/ para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región".

POLÍTICA DE ESTADO N° 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."